Expediente: **2798/16-I2**
Carátula: **ANDRES MARTA DEL VALLE C/ KREIBOHM GABRIEL AUGUSTO Y OTRO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **29/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23202851169 - ANDRES, MARTA DEL VALLE-ACTOR/A
90000000000 - KREIBOHM, GABRIEL AUGUSTO-DEMANDADO/A
20114752887 - AGUERO, ALDO ANTONIO-DEMANDADO/A
20143580351 - NIZIOLEK, GUIDO ENRIQUE-PERITO
20202192980 - NADAL, MARIO RAFAEL-PERITO
23202851169 - PALACIO, GUSTAVO MARCELO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2798/16-I2

H102325427430

Juzgado Civil y Comercial Común Va. Nominación

JUICIO: ANDRES MARTA DEL VALLE c/ KREIBOHM GABRIEL AUGUSTO Y OTRO s/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 2798/16-I2

Proveyendo actuación: **INTERPONGO RECURSO - POR: PALACIO, GUSTAVO MARCELO - 20/03/2025 19:05**

San Miguel de Tucumán, 28 de marzo de 2025.

Y VISTOS:

1) Que en fecha 21/03/2025 el letrado Gustavo Marcelo Palacio, por derecho propio interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 19/02/2025 (actuación H102325417009), que ordena el traslado del planteo de impugnación del beneficio para litigar sin gastos del letrado Agüero, por el término de cinco días, en los términos de los arts. 86 y 230 del CPCC.

2) Que en fecha 11/03/2025 mediante escrito presentado en los autos principales el letrado Palacio manifiesta que deduce incidente de impugnación de beneficio de ley N° 6314 concedido al demandado Aldo Antonio Agüero mediante sentencia interlocutoria de fecha 27/08/2024. Asimismo, solicita diligencias preparatorias y que se forme incidente por separado para no entorpecer el trámite del proceso principal. Por lo cuál se provee la providencia recurrida.

3) En cuanto al marco normativo, el art. 316 del CPCC regula las diligencias preparatorias el cuál sostiene que: "El proceso de conocimiento podrá prepararse pidiendo el que pretenda demandar o quien con fundamento prevea que será demandado algunas de estas medidas, no siendo esta enumeración taxativa". Asimismo, los concerniente a los incidentes y su trámite se encuentra

regulado en el capítulo 1 titulado Incidentes, del Título IV "Situaciones especiales en el proceso" de nuestro código procesal provincial.

4) Así, en principio, y entrando al análisis de lo traído a debate, el art. 316 de CPCC, menciona que se podrá preparar con diligencias preparatorias el proceso de conocimiento y no así, a los incidentes que se plantean durante la tramitación del proceso de conocimiento. El capítulo mencionado que regula los incidentes, no menciona la posibilidad de diligencias preparatorias en los incidentes.

5) Siguiendo el análisis de la normativa aplicable, el art. 228 del CPCC establece que toda cuestión accesoria planteada o surgida durante la tramitación del proceso es un incidente y se tramitará por las reglas del capítulo 1 titulado Incidentes, del Título IV "Situaciones especiales en el proceso", CPCC. El art. 230 del mismo código procesal establece el trámite de los incidentes que se planteen fuera de audiencia, como es el caso de análisis. El incidente debe deducirse y sustanciarse por escrito. Con el escrito de deducción ofrecerá la prueba que intente producir. Del incidente se dará traslado a la contraria por cinco (5) días, quien al contestarlo deberá ofrecer la prueba.

6) Sin perjuicio de que las partes y los letrados puedan solicitar información que necesiten dentro de un proceso, en este caso el letrado peticionante lo solicitó una vez planteado el incidente de impugnación de beneficio de ley N° 6314, incluso en el mismo escrito, deduciendo primero el incidente y pidiendo los informes como diligencias preliminares, no contemplados estas diligencias dentro de los incidentes en nuestro código de rito. Incluso solicita la formación del incidente conforme lo establece el art. 230 del CPCC. Y es que como lo he dicho el digesto procesal establece una clara distinción entre el proceso de conocimiento y los incidentes. Las diligencias preparatorias están reservadas para el primero, mientras que los incidentes se rigen por un procedimiento específico que no contempla dichas diligencias (art 230 del CPCC).

7) Por lo que la providencia de fecha 19/02/2025 (actuación H102325417009), se mantiene en todas sus partes.

8) Pudiendo un causar un gravamen irreparable, concédase el recurso de apelación interpuesto en subsidio. Sirva el escrito como expresión de agravios. Córrase traslado a la contraparte por el término de diez días. Notificación personal.

9) A tal efecto, fórmese incidente de apelación. **HAGASE SABER. FDO. DR. PEDRO DANIEL CAGNA - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Va. NOMINACIÓN.** ATF-2798/16-I2

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.